

como hermanos de la mesta por que a ellos
no auian lugar nin se estendian en los terminos
de la dicha ciudad de murcia. Lo otro por que en
caso que se estendiera a los terminos de la dicha ciu-
dad de murcia e tomieran derecho por ellas lo auian
perdido por que nunca de ellos auian usado en los
dichos terminos de murcia antes de tiempo inme-
morial a esta parte siempre e continuamente
se auia usado lo contrario e quando alguna-
vez las partes contrarias y los que se dizian
hermanos de la mesta se auian querido apio-
uechar de los pastos del dicho termino con sus
ganados sus partes gelo auian prohibido e de-
fendido e al que auia fecho lo contrario le auian
penado e prendado e llevado las prendas e
penas por ello y que pues por diez años segun
derecho se perdia el preuilegio que consistia
en fazer con muy mayor razon y derecho lo a-
uia perdido las partes contrarias si lo tenian
por tanto tiempo que no auian usado de los
partes gelo auian de fecho y se auia usado lo
contrario viendo lo e sabiendo las partes con-
trarias y los otros hermanos que se dizian de
la mesta. Lo otro por que si alguna vez las par-
tes contrarias e los que se dizian hermanos de
la mesta auian entrado a apiouecharse de los
dichos terminos con sus ganados auian seydo
con licencia de sus partes e pagando lo que
se concertauan con sus partes. Lo otro por que
caso que tomieran derecho para entrar e apio-
uecharse de los dichos terminos auian de guar-
dar la debida guarda sus partes tenian por preu-
ilegio segun e como la guardauan los vezinos
de la dicha ciudad por que no auian de ser de me-
yor condicion a las partes contrarias que los ve-
zinos e vecinos della. Lo otro por que sus par-